



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCION EXENTA SS/Nº 517

Santiago, 24 AGO 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109 y 121 del DFL Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 8 de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en el Decreto Supremo Nº 8 de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la otorgan; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo Nº98 de 2018, que designa en el cargo de Superintendente a don Enrique Ayarza Ramírez, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que el artículo 109 del DFL Nº1 de 2005 de Salud, en su número 3º establece que corresponderá al Superintendente, especialmente, *"Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia"*;

2º.- Que de conformidad a los numerales 6º, 8º y 9º del artículo 121 del citado DFL, la Superintendencia de Salud a través de su Intendencia de Prestadores tiene por misión, entre otras, las siguientes: mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente; requerir de los organismos acreditadores y certificadores y de los prestadores de salud, institucionales e individuales, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función; y requerir de las entidades y organismos que conforman la Administración del Estado, la información y colaboración que sea pertinente para el mejor desarrollo de las funciones y atribuciones ;

3º.- Que el artículo 13 del Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 16 de 2007, del Ministerio de Salud, dispone expresamente que las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en el país que impartan las profesiones comprendidas en el artículo 8 de este reglamento, enviarán a la Intendencia de Prestadores de Salud, a más tardar al quinto día del mes siguiente, nóminas de todas las personas que hayan obtenido alguno de dichos títulos en el mes inmediatamente anterior. Asimismo, la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores enviarán a la Intendencia de Prestadores de Salud nóminas de las personas que han obtenido en el mes inmediatamente anterior el reconocimiento o revalidación del título correspondiente a alguna de las profesiones señaladas en el artículo 8 de ese reglamento, para su ejercicio legal en Chile.

4º.- Que con el objeto de continuar avanzando con los acuerdos de cooperación que faciliten esas tareas a fin de asegurar el cumplimiento de los mandatos legales y

reglamentarios oportuna y adecuadamente, es necesario celebrar convenios de colaboración con instituciones que tengan base de profesionales de la salud, y

5°.- Que, atendido lo anterior,

RESUELVO:

1.- Apruébase el Anexo N° 1 suscrito el 17 de mayo del 2018 entre la Superintendencia de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, ASOFAMECH, con el objeto de compartir la información sobre todos los médicos cirujanos que han aprobado el Examen único de Conocimientos de Medicina, regulado por la Ley N° 20.261, que señala:

“En Santiago, a 17 de Mayo de 2018, comparece, por una parte, la Superintendencia de Salud, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante también referida como “la Superintendencia”, en cuyo nombre y representación actúa don Sebastián Pavlovic Jeldres, Superintendente de Salud, abogado, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, R.U.T. N°72.722.800-4, en adelante también referida como “la ASOFAMECH”, en cuyo nombre y representación actúa su Presidente, don Antonio Orellana Tobar, de profesión Médico Cirujano, ambas domiciliadas en calle Rosal N° 349-A, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

CONSIDERANDO:

El Convenio Marco de Colaboración suscrito por ambas instituciones con fecha 30 de septiembre de 2010;

Lo dispuesto en la Cláusula Primera del señalado Convenio, en el sentido que la ASOFAMECH y la Superintendencia podrán acordar, mediante Anexos, los acuerdos que sean necesarios de celebrar para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto de dicho Convenio;

Que, es obligación legal de la Superintendencia crear y mantener un Registro Público actualizado de Prestadores Individuales de Salud, instrumento que posee una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, así como para las decisiones de los distintos actores del Sector Salud del país, toda vez que proporciona información oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud;

Que, en tal sentido, se ha estimado de mutuo interés de las partes del presente Convenio que el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia, pueda contener los datos relativos a la aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, regulado por la Ley N°20.261, por parte de todos los médicos-cirujanos que lo hayan aprobado, para lo cual la ASOFAMECH otorgará acceso y traspasará los datos sobre tales aprobaciones a la Superintendencia, ampliando de este modo lo dispuesto en la actual Cláusula Primera del Convenio antes señalado, que restringe tal traspaso de datos a los médico-cirujanos titulados en el extranjero.

Que, atendido lo anterior, vienen en acordar el siguiente

ANEXO N°1

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y finalidad del presente Anexo

El mejor cumplimiento de las finalidades de bien público del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia, permitiendo que éste entregue información oficial y pública sobre todos los médicos cirujanos que han aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, regulado por la Ley N°20.261.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ampliación de lo dispuesto en la Cláusula Primera del Convenio.-

Las partes acuerdan ampliar lo dispuesto en el inciso segundo de la Cláusula Primera del presente Convenio, en el sentido que la ASOFAMECH también otorgará acceso y traspasará los datos sobre aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, regulado por la Ley N°20.261, a la Superintendencia, relativa a los médico-cirujanos titulados en el país, todo ello en los mismos términos que se han acordado en este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Sobre el traspaso de datos y ratificación del Convenio vigente.-

El traspaso de datos a que se refieren las dos cláusulas precedentes se efectuará en los mismos términos previstos en el Convenio vigente, el que se ratifica en todas sus partes con la sola modificación de lo acordado por el presente Anexo.

CLÁUSULA CUARTA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en 4 originales de idéntico tenor literal y valor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Personería jurídica

La personería de don Sebastián Pavlovic Jeldres para representar a la Superintendencia de Salud emana del Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud, y la personería de don Antonio Orellana Tobar, para representar a la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, emana de la escritura pública de fecha 11 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Humberto Quezada Moreno, la que reduce a escritura pública el acta del Consejo de ASOFAMECH celebrado el 25 de junio de 2016, donde consta su elección como Presidente.

Sebastián Pavlovic Jeldres Antonio Orellana Tobar Superintendente

Superintendencia de Salud Presidente ASOFAMECH"

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que este convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)


MABL/HOG/MADR

Distribución:

- Fiscalía
- Intendente de Prestadores de Salud

RI-207